



de la Provincia de Cáceres

Número 46

Sábado 26 de Febrero

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 8, correspondiente al día 8 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948, por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

ESTATUTO DE RECAUDACION

29 DE DICIEMBRE DE 1948

(Continuación)

TITULO IV

Contabilidad y estadística del servicio

CAPITULO PRIMERO

De los elementos de cargo y data

Artículo 170. Formación de los pliegos de cargo.

1. No se entregará valor alguno a los Recaudadores, ya sea en recibos o ya esté representado por certificaciones de débitos, sino mediante pliegos de cargo ajustados, respectivamente, a los modelos 10) y 32.

2. Estos documentos se formarán por duplicado, uno de cuyos ejemplares, con el recibo del Recaudador, quedará custodiado y catalogado por zonas y años económicos en la Tesorería. La omisión, extravío o falta de cualquiera de ellos, se castigará conforme a lo dispuesto en el artículo 217.

Artículo 171. Valores deducibles.

Al formular las Tesorerías los cargos de valores en recibos por ordinaria, deducirán de los mismos el importe de los recibos de bienes del Estado, de los que hubiesen sido objeto de solicitud de anticipación por los contribuyentes y de los relativos a bajas comunicadas a las propias Dependencias, con anterioridad a la formación del pliego de cargo correspondiente. Igualmente se deducirán, al extender los cargos por accidental las bajas que a éstos afecten y que las respectivas Administraciones relacionarán con la debida distinción de las de ordinaria.

Artículo 172. Cargos especiales.

Serán objeto de cargo especial, con las mismas formalidades del artículo 170.

a) Los valores correspondientes a anticipos de cuotas solicitados y no efectuados, entregándose, a la vez, a la Recaudación las respectivas relaciones de deudores, providenciadas de apremio por las Tesorerías, conforme al artículo 56, norma séptima.

b) Los admitidos a los Recaudadores en data interina o provisional y que deban serles devueltos para la prosecución de las gestiones de cobro.

Artículo 173. Inalterabilidad de los pliegos de cargo.

Una vez firmado el recibo de los valores, no podrán admitirse enmiendas en los pliegos de cargo, ni abono alguno que minore su importe total. Si, previo el oportuno expediente justificativo, procediese alguna rectificación, ésta se hará constar por diligencia en el mismo pliego a que afecte, con censura de la Intervención, pero sin alterar las cifras primitivas.

Artículo 174. Clasificación de la data.

Por razón de su naturaleza, la data de la recaudación podrá ser:

a) Definitiva: Primero.—Por ingreso en el Tesoro de las sumas recaudadas. Segundo.—Por devolución de valores correspondientes a bajas comunicadas a la Recaudación; de los que no incumba recaudar al cuentadante por afectar a otras zonas o provincias o de aquéllas que la propia Administración decida que no deban cobrarse del contribuyente a cuyo cargo aparezcan extendidos.

b) Interina.—Constituida por el importe de los fallidos y adjudicaciones tramitados por la Recaudación, hasta que proceda su formalización en cuentas de Rentas Públicas; y

c) Provisional.—La que tenga por causa, exclusivamente, la devolución transitoria de valores que, por errores materiales padecidos en la extensión de los mismos, no guarden la debida conformidad con el documento o lista cobratoria con que fueron entregados al Recaudador.

Artículo 175. Entrega y custodia de los recibos que se devuelvan.

1. Toda devolución de valores en recibos por la Recaudación, cualquiera

que sea la clase de data a que se refiera, deberá efectuarse mediante factura triplicada, custodiándose los valores en la Caja de la Depositaria hasta su formalización definitiva y constitución, en su caso, de nuevo cargo.

2. Cotejados los recibos con sus facturas de data y comprobada su legitimidad, se consignará, mediante diligencia, en los tres ejemplares la fecha de presentación, número de recibos y su importe. En las facturas correspondientes a expedientes de apremio, terminados con declaración de partidas fallidas o en adjudicación de fincas a la Hacienda, se anotará, además, el número de orden que corresponda a los expedientes en los respectivos Registros. Diligenciadas en esta forma las facturas, los recibos presentados tendrán ingreso inmediato en Caja, con aplicación Operaciones del Tesoro «Depósitos.—Recibos de contribuciones e impuestos pendientes de devolución, formalización o presentados en concepto de data interina por los Recaudadores»... A los recibos se acompañará un ejemplar de las facturas de data; otro sellado y autorizado por el Tesorero, se devolverá al presentador, y el tercero quedará en el Negociado correspondiente de la Tesorería.

Artículo 176. Formalización de valores datados.

1. En orden a la formalización de valores datados por adjudicaciones de fincas a la Hacienda o por declaraciones de fallidos, se estará a lo dispuesto en los capítulos VIII y IX del título II, respectivamente.

2. Para formalizar los recibos de bajas acordadas por la Administración, las Tesorerías compulsarán, los valores datados en este concepto por la Recaudación, con las órdenes o relaciones de baja que les comuniquen las Oficinas gestoras y que, por tanto, consten anotados en el correspondiente Libro-registro, formando relación nominal—modelo número 33—de los que resulten conforme y enviándolos con ella, debidamente taladrados, a Intervención, para cancelación del contraído de su importe en Rentas Públicas. Si por virtud de tal verificación procediere devolver a la Recaudación algún recibo datado, se efectuará así seguidamente, previo el oportuno pliego de cargo.

Artículo 177. Petición de expedientes.

Cuando se reclame algún expediente, se acompañarán siempre los

recibos, a los que se les dará ingreso en Caja. Los Delegados de Hacienda, a fin de evitar la suspensión de cobro en ejecutiva de todos los recibos comprendidos en un expediente de apremio, cuando éste sea colectivo, recabarán de los Recaudadores certificación circunscrita a los datos precisos o convenientes en el asunto de que se trate, limitando, por tanto, la petición de expedientes colectivos a los casos absolutamente indispensables y procurando siempre su rápida devolución, una vez surtido el oportuno efecto.

Artículo 178. Devolución de certificaciones y justificación de los correspondientes ingresos.

1. Cuantas certificaciones deban ser data a los Recaudadores y cualquiera que fuese la clase de ésta, procederá devolverlas a la Tesorería, facturadas por triplicado, como los valores en recibo.

2. Siempre que la data obedezca a realización del correspondiente débito, e incumba al propio ejecutor verificar su ingreso en el Erario público, referenciará en el respectivo expediente, por medio de diligencia, el número y fecha de la carta de pago, así como, en su caso, de la concerniente al ingreso de la participación del Tesoro en los recargos de apremio.

3. Cuando la cantidad recaudada deba entregarla el ejecutor a la Oficina u Organismo que libró la certificación, esta entrega se registrará, asimismo en el expediente por diligencia que suscribirán el ejecutor y la Oficina u Organismo receptor, sin perjuicio del resguardo que proceda expedir con destino al apremiado.

4. Y si la entrega hubiere de tener efecto mediante ingreso de la cantidad recaudada en cuenta bancaria del Organismo librador de la certificación o por cualquier otro procedimiento, habrá de unirse al expediente el resguardo que la acredite.

CAPITULO II

De los libros

Artículo 179. Enumeración de los que deben llevarse por las Tesorerías.

Las Tesorerías están obligadas a llevar los siguientes libros:

a) Libro de cuentas corrientes por recaudación mediante valores en recibo.

b) Libro de cuentas corrientes por recaudación en virtud de certificaciones de apremio.



c) Libro de cuentas corrientes por efectos.

d) Registro general de certificaciones de débitos por todos conceptos para la incoación del procedimiento de apremio.

e) Registro de anticipaciones de cuotas.

f) Registro de altas de recaudación accidental.

g) Registro de bajas comunicadas por valores en recibos.

h) Registro general de expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda.

i) Registro general de expedientes de fallidos.

j) Registro de facturas de valores recibidos de otras zonas o provincias y de los remitidos asimismo a zona o provincia distinta.

k) Registro de relaciones de contribuyentes para la ampliación de datos.

l) Registro de representantes de hacendados forasteros; y

m) Registro de solicitudes de remoción de obstáculos en la función recaudatoria.

(Continuará.)

15

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal

CÁCERES

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, número 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez y media, de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 28 del actual.

Productos que se subastan, 50 cabrios de castaño y 50 leñosos.

Origen de los mismos, incautación finca «Beatos», sita término de Torremenga.

Depositario, don Toribio Simón Gómez.

Tasación, 350 pesetas.

El licitador a quien se adjudique la subasta abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los gastos que ocasione la entrega, calculados en 25 pesetas.

Cáceres, 23 de Febrero de 1949.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Victoriano Salinas.

(46'50 pstas.)

810

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito, Avenida de España, número 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta: 28 del actual.
Productos que se subastan: 46 cargas de leña.

Origen de los mismos: Incautación finca «Las Radas», sita término de Jarajá de la Vera.

Tasación: 230 pesetas.

Depositario: Wenceslao Rufo Sánchez.

El licitador a quien se adjudique la subasta abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los gastos que ocasione la entrega, calculados en 25 pesetas.

Cáceres, 23 de Febrero de 1949.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Victoriano Salinas.

(46'50 pstas.)

812

Jefatura Agronómica de Cáceres

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA FRAUDES

Circular

Por incumplimiento a lo especificado en el artículo 12 del Estatuto del Vino (Ley de 26 de Mayo de 1933) y a las circulares de esta Jefatura Agronómica de fecha 16 de Octubre y 19 de Enero próximo pasado, en las que se les comunicaba la obligación que tienen los Ayuntamientos de presentar en los diez primeros días de Diciembre, a esta Jefatura las declaraciones de existencias de vinos de cosecha actual y por hacer caso omiso de estas disposiciones, han sido sancionados los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, sin perjuicio de enviar a esta Jefatura en el plazo de diez días, las expresadas declaraciones de vinos.

Con 250 pesetas los Ayuntamientos de Arroyomolinos de Montánchez, Garrovillas, Montánchez y Trujillo; con 200 pesetas los Ayuntamientos de Cañamero, Cañaveral, Coria, Madrigalejo y Torre de Santa María, y con 150 pesetas los siguientes: Abadía, Abertura, Aceituna, Aldea del Cano, Alía, Aliseda, Almaraz, Arco, Belvis de Monroy, Benquerencia, Berzocana, Botija, Cabañas del Castillo, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cachorrilla, Cadalso, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Campo (El), Carrascalejo, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casatejada, Casillas de Coria, Cedillo, Conquista de la Sierra, Deleitosa, Descargamaría, Eljas, Estorninos, Galisteo, Garganta (La), Garganta la Olla, Garvín, Gata, Gordo (El), Granja (La), Grimaldo, Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Herreruella, Hinojal, Huélagá, Jaraicejo, Jarilla, Madrigal de la Vera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mata de Alcántara, Membrío, Millanes, Mpedas, Monroy, Morcillo, Navezuelas, Palomero, Pedroso de Acím, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Pescueza, Piedras Albas, Piornal, Plasenzuela, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Rebollos, Riobobos, Robledollano, Salorino, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Segura de Toro, Serradilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Talavera la Vieja, Talayuela, Toril, Torviscoso, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Torremenga, Torreorgaz, Torrequemada, Valdastillas, Valdecañas del Tajo, Valdehúncar, Valdehúncar de Tajo, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villa del Rey, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza de la Mayor y Zorita.

Contra dicha sanción podrán interponer recurso de alzada ante el Sindicato Nacional de la Vid y Bebidas Alcohólicas en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo el ingreso de la totalidad de la sanción en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en esta capital, con la denominación de Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, entregando el resguardo en esta Jefatura.

Cáceres, 24 de Febrero de 1949.

—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.
Rubricado. 813

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el actual paradero de los deudores a que se refiere la certificación que antecede, a excepción hecha de doña Adela Cano Durán, como asimismo que existan en esta villa persona alguna que les represente, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta localidad, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, seña en domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

Número 45.—Francisco Antúnez Gómez, 186'20 pesetas.

Id. 78.—Juan Manuel Arnelas Tejada, 123'09 id.

Id. 267.—Adela Cano Durán, 215'10 id.

Id. 273.—Modesto Cantos Basco, 158'57 id.

Id. 321.—Juan Carballo Morato (menor), 306 id.

Id. 469.—Pedro Chacón Robledo, 153'59 id.

Id. 744.—Justiniana González Videra, 21'55 id.

Id. 1324.—Juan Piris González, 16'61 id.

Id. 1498.—Fernando Rivera Ramos y otra, 81'04 id.

Id. 1544.—Domingo Romero Higuero, 51'04 id.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 5 de Febrero de 1949.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho. 799

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Cedillo

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Juan Domínguez Grisalvo y don Mateo Robledo González, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el ac-

tual paradero de los deudores en este expediente, así como que en el pueblo de Cedillo exista persona alguna que les represente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requérasele por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cedillo, para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 4 de Febrero de 1949.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho. 798

Juzgados

CÁCERES

Requisitoria

Ahujón Casado, Doroteo, ferroviario, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en calle Panaderos, número 10, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción a fin de constituirse en prisión y otras diligencias acordadas en el sumario número 283 de 1948, por el delito de apropiación indebida, apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a los Agentes de la Policía Judicial y ruego a las demás Autoridades Civiles y Militares procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado y a las resultas de indicado sumario.

Dado en Cáceres a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Monfort.—El Secretario, Narciso Valle. 765

BERGA

Requisitoria

Manuel Gómez Antón, hijo de Sebastián y de Desideria, de 22 años de edad, jornalero, natural de Talabán, provincia de Cáceres, últimamente vecino de Serche, barrio San Cornelio, Cuartelillo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción o aquél del lugar en que se halle, para constituirse en prisión que tiene decretado por auto de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye por este Juzgado, con el número 106 de 1948, por robo, en término de diez días, a la publicación de la presente; apercibido que de no cumplir será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios propios del caso.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y encargo a sus Agentes, procedan a la busca y captura del citado Gómez y, en su caso, al ingreso del mismo, en el establecimiento carcelario procedente, a disposición de este Juzgado y resultas de la causa referida.

Dado en Berga a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 764